



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo al señor que, la notificación personal con la parte demandada conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quedó materializada el día 18 de enero de 2024. Por tanto, el término para pagar o formular excepciones le empezó a correr a partir del día 19 de enero de 2024, inclusive.

Armenia, 13 de febrero de 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que pagara o formulara excepciones y, en tiempo oportuno, presentó escrito sin que del mismo se desprenda la formulación de excepciones de mérito. No obstante, lo anterior, al referido escrito acompañó soporte de pago por valor de \$4.865.000, que corresponde a un poco más del valor de las cuotas de administración por las cuales se libró el mandamiento de pago; y, sumado a ello solicitó que se decrete la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, sin que para el efecto hubiere dado estricto acatamiento a lo previsto en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, habida cuenta que no se acompañó con el título de consignación la correspondiente liquidación del crédito y las costas procesales. Fueron Hábiles los días 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de enero y 01 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Armenia, 13 de febrero de 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, trece de febrero de dos mil veinticuatro  
Radicación: 63001400300820230054500  
Auto: Interlocutorio

Vista la anterior constancia secretarial dentro del presente PROCESO **EJECUTIVO SINGULAR**, impetrado por el **PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO ATARDECER**, en contra de la sociedad **INVESTMENT CHRISSAR S.A.S.**, y, previo a dar trámite a la solicitud de terminación elevada por la parte pasiva, se dispone requerirla a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, la atempere a los postulados del inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, aporte junto con el título de consignación, la correspondiente liquidación del crédito y las costas, a fin de imprimirle el trámite previsto en el referido precepto legal.

De otra parte, se reconoce personería amplia y suficiente al señor **CHRISTIAN TORO FRANCO**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INVESTMENT CHRISSAR S.A.S.**, para actuar en causa en el presente asunto, el cual se tramita en única instancia

Cumplido el requerimiento por parte de la ejecutada, se continuará con el trámite de la instancia.

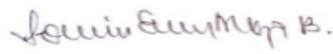
NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**15 DE FEBRERO DE 2024**

  
SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc2f8fab1728ae43d0ab356b33c756025ca1397b1efacbec894212bc8c16994**

Documento generado en 14/02/2024 08:41:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**